



AUTO No 069

Valledupar, 21 de mayo de 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos, otorgada mediante Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014 y cuya cesión se autorizó mediante Resolución No 2057 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3”.

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de abril de 2015, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 y cuya cesión se autorizó mediante Resolución No 2057 del 18 de diciembre de 2014, a nombre de la peticionaria.

Que la concesión hídrica y el permiso de vertimientos se otorgaron por un período de 8 meses. La autorización para ocupación de cauce se otorgó por 12 meses.

Que a la luz de lo normado en el Artículo 35 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”**.

Que la solicitud de prórroga fue presentada el 24 de abril de 2015, dentro del término de vigencia de la Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014, por lo cual le resulta aplicable la norma antes citada.

Que la peticionaria manifiesta lo siguiente: **“ ... respecto al uso de los recursos y permisos otorgados mediante la resolución del asunto, CENIT informa que éstos no se han utilizado debido a inconvenientes administrativos, que no han permitido dar inicio a la ejecución de las obras. Por lo descrito anteriormente, CENIT solicita prorrogar los permisos ambientales otorgados en la Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014 en doce meses adicionales al término otorgado”**.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181



Continuación Auto No 069 del 21 de mayo de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos, otorgada mediante Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014 y cuya cesión se autorizó mediante Resolución No 2057 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3.

-----2

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales”**.

En desarrollo de lo anterior, la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.671.655. Dicha liquidación es la siguiente:

1. Valor del servicio de evaluación ambiental inicialmente cobrado (Auto No 089 del 22 de abril de 2014): \$ 2.671.655.
2. Como la prórroga solicitada es por doce meses, el servicio de evaluación se liquida de igual forma al inicialmente cobrado:

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos, otorgada mediante Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014 y cuya cesión se autorizó mediante Resolución No 2057 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3.

PARAGRAFO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3 DEBE ALLEGAR A Corpocesar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 2.671.655) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



Continuación Auto No 069 del 21 de mayo de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos, otorgada mediante Resolución No 1105 del 28 de agosto de 2014 y cuya cesión se autorizó mediante Resolución No 2057 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900531210-3.

-----3

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de \$ 2.671.655 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 044-2014